

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia
de Zaragoza.

NUM. 534.

Circular número 154.

Habiéndose instalado en esta Capital la Comision para promover y ausiliar la concurrencia á la esposicion agricola que ha de celebrarse en Madrid desde 24 de Setiembre hasta 4 de Octubre próximo, de conformidad con el Real decreto é instruccion de 11 del que rige, insertos en el Boletín oficial del 19, he acordado publicar á continuacion los nombres de las personas que la componen, para que los que deseen presentar los distintos productos de dicha industria en aquel solemne acto, puedan entenderse con ellas, segun y á los fines que las referidas superiores disposiciones determinan.

Con este motivo escito de nuevo el celo de los Ayuntamientos y la ilustracion de las personas particulares de la provincia, para que, usando de la influencia que su posicion y relaciones respectivamente les ofrecen, cooperen por cuantos medios puedan á que tanto los ganados como las producciones agricolas de todas especies de que tanto abunda este rico pais, estén debidamente representados en el gran concurso, haciéndole así digno de la Nacion á que pertenecemos y correspondiendo á los deseos que movieron á S. M. á dictar una medida tan importante y bene-

ficiosa en resultados. Zaragoza 31 de Marzo de 1857.—José Osorio.

Comision de ganaderia.

Excmo. Sr. Conde de Sobradiel.

- D. Francisco Romeo.
- D. Francisco Pena.
- D. Mariano Vidania.

Idem de Agricultura.

- D. José Maria Paniagua.
- D. Alejandro Alvarez.
- D. Juan Pio Llera.
- D. Manuel Arias.

Idem industria agricola.

- Sr. Marqués de Niviano.
- D. Leon Alicante.
- D. Francisco de Paula Funes.
- D. José Maria Paniagua.

NUM. 535.

Circular número 155.

Viruela en los ganados.

Hay muchos Ayuntamientos en esta provincia, que tienen mancomunidad de pastos. Es decir que los vecinos de dos ó mas distritos, no reconocen los límites que separa á estos para apacentar sus ganados en cualquier punto de ellos, considerándolos para este efecto como uno solo.

Esta circunstancia es causa de frecuentes disensiones entre esos Ayuntamientos bien provocados por sí mismos, ó á excitacion de sus vecinos con ocasion de declararse la viruela en dichos ganados. Luego que conocen este desagradable suceso, lo primero que hacen aquellas corporaciones, cuyos distritos han tenido la suerte de que no se encontrasen en su

comprension los ganados infestados, es prohibir la entrada en ellos indistintamente y sin diferencia de sanos ó enfermos á los de los demas, y esta medida por demas arbitraria, lleva en sí la restriccion del derecho de propiedad, que al presente consiste como queda dicho, en la facultad que mutuamente tienen de pastar, en los términos comunes.

Semejante conducta nada hay que lo justifique, pues si bien en tales ocasiones deben todos precaver sus respectivos ganados de los estragos de la maligna enfermedad, el medio indicado que adoptan al efecto, ni es el mas conducente, ni está basado en la justicia y en la conveniencia pública. Estas tendencias de exclusivismo y de marcada rivalidad entre los pueblos en una materia tan importante y de suyo delicada, han motivado la circular de este Gobierno 14 de Enero último, inserta en el Boletín oficial del 15, pero si bien tengo la satisfaccion de que en lo general haya surtido los mejores efectos, porque observo que los Ayuntamientos celosos y libres de pasiones mezquinas la aplican con oportunidad, interpretando fielmente su espíritu, otros por el contrario se apartan de ella y convierten la cuestion de viruela que á todos interesa igualmente, en otra de muy distinto carácter y que en nada se roza con ella, cual es la ya citada de mancomunidad de pastos.

El objeto de dicha circular como en la misma se espresa terminantemente, es facilitar á los Ayuntamientos una regla

comun á que atenerse para aislar los ganados enfermos de los sanos desde el momento de declararse la epidemia con el fin de evitar el contagio; y bien se comprende por lo mismo, que aquellos entre quienes hay mancomunidad de pastos, así como para andar los ganados se consideran los distritos como uno solo, debe suceder lo mismo para la ejecucion de esta medida.

Por tanto prevengo á los que se hallen en este caso que tan luego como se manifieste la viruela en los ganados que pasten en sus términos, bien pertenezcan á sus vecinos ó los de otros con quienes tengan mancomunidad, den cuenta á estos del suceso para ponerse de acuerdo y tratar de cumplir sin dilacion lo que la referida circular, que reitero y se inserta á continuacion, prescribe sobre el particular, como si fuese uno solo el Ayuntamiento que tuviese que obrar.

Espero que esta declaracion no dejará ya duda acerca de la manera de llenar este servicio con la puntualidad y buena armonia que su importancia requiere, y que el asunto de la viruela no dará pretexto á mal abenidos Ayuntamientos para provocar cuestiones de distinta naturaleza, que en su caso deben ventilarse aparte y con absoluta independendencia, con arreglo á la legislacion de su referencia. Zaragoza, 1.º de Abril de 1857.—José Osorio.

NUM. 536.

Circular número 156.

La falta de una norma á que

ajustarse en su conducta las autoridades municipales en los momentos de declararse la viruela en los ganados lanar y cabrio, que es tan frecuente en esta provincia, para impedir la propagacion de la enfermedad, es causa de continuas reclamaciones, que, sobre distraer la atencion de este Gobierno de otros asuntos de grande interés, dilatan mas de lo conveniente la justa decision que debe recaer para la aplicacion del remedio. Las condiciones de tan maligna enfermedad, requieren medidas perentorias e instantáneas para evitar su contagio; y claro es que las que emanasen de este Gobierno en casos ordinarios, no podrian llegar á tiempo á satisfacer su objeto. En esta atencion he acordado lo siguiente. 1.º En el acto de declararse la viruela en algunas reses, los mayores, y en su caso los ganaderos dueños de ellos, dispondrán lo conveniente para aislarlas de los demas ganados con el fin de que no se propague el mal, dando cuenta al Alcalde del distrito de haberlo así verificado, y de los medios que al efecto hayan adoptado. 2.º Luego que el Alcalde reciba la anterior noticia, procurará cerciorarse por sí mismo de si está bien cortada la comunicacion entre dichos ganados: si le parece que no, y que no está en su mano el poderlo remediar, convocará al Ayuntamiento y un número igual de mayores ganaderos, y les someterá el conocimiento del asunto. 3.º Reunida la corporacion municipal, en la forma dicha, nombrará una comision que se compondrá de dos ó tres individuos de su sexo, de los cuales, uno deberá ser el procurador síndico ó el que haga sus veces, y de dos ganaderos para que, pasando á la Dehesa ó pasto en donde se hallen los ganados infestados, disponga lo conducente con el fin indicado. 4.º Si ocurriese duda acerca de la existencia de la enfermedad, el profesor ó profesores de Veterinaria de los respectivos pueblos si los hay contratados, ó en su defecto, los que el Ayuntamiento designe, practicarán un reconocimiento escrupuloso de los ganados, y el informe que den de su estado, que deberá ser por escrito, servirá de base para las disposiciones ulteriores de la comision. 5.ª Determinadas ya estas, con conocimiento siempre del dueño de los ganados enfer-

mo, ó de quien lo represente, las someterá á la aprobacion definitiva del Ayuntamiento, y lo que este resuelva servirá de regla para el caso. 6.º Acto continuo el Alcalde comunicará el anterior acuerdo á todos los interesados, cuyos ganados puedan padecer por su falta de cumplimiento, y al verificarlo señalará las penas en que incurran sus infractores, segun las circunstancias lo requieran. 7.º Si algun ganadero perteneciese á distinta jurisdiccion; el respectivo Alcalde cumplirá y hará cumplir cuanto sobre el particular se le prevenga por requirente, de conformidad con las anteriores reglas. 8.º Si las circunstancias exigieren en algun caso distinto modo de proceder en este servicio, podrá observarse; pero ha de ser precisamente para el mejor acierto, y nunca para dar pábulo á las intrigas y ribaldades que con tanta frecuencia se agitan en estas ocasiones, bajo la mas estrecha responsabilidad de la autoridad municipal. 9.º Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de lo obrado en conformidad con las anteriores prescripciones, sin perjuicio de avisar tambien de la aparicion de la epidemia tan luego como tengan noticia de ella, segun está prevenido, Zaragoza 14 de Enero de 1857.—José Osorio.

NUM. 537.

Circular número 157.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados en el ramo de Vigilancia, procurarán la captura de José Saenz y Tejada (a) senagüellas, y Castro Ciordia (a) el Rodero, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de Calahorra, Zaragoza 30 de Marzo de 1857.—José Osorio.

Señas de José Saenz.

Edad sobre 40 años, estatura alta, bigote recortado, y de color castaño claro, lleva gorra de seda negra con visera, y capa oscura.

Idem del Ciordia.

Estatura baja, corpulento, edad sobre 30 años, color moreno, bigote y patilla negra rizada y corrida, viste pantalon oscuro, capa y gorra como el anterior, zamarra fina negra, faja tambien negra.

NUM. 538.

Circular número 158.

Los Alcaldes Constitucionales

Guardia civil, y demas empleados en el ramo de Vigilancia, procurarán por cuantos medios les dicte su celo, la ocupacion de las alhajas que á continuacion se espresan, y que fueron robadas en la Iglesia de la Villa de Valdemoches en la noche del 18 del corriente y caso de ser halladas las remitirán á este Gobierno de provincia, procediendo á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen.

Alhajas robadas.

Un Copon de una cuarta escasa de alto, tiene al pié unas hermitas, su peso tres cuarterones, poco mas ó menos. Una cajita del Veático, labrada su tapa, que pesaria sobre una onza. Y la ampolla de la Santa Uncion con la inicial U, en la abuja muy delgada, todo de plata. Zaragoza 30 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 539.

Circular número 159.

Debiendo adjudicarse en pública licitacion la adjudicacion de varias obras de carpinteria para el palacio de esta Diputacion provincial, se anuncia al público que la subasta se verificará en la sala de sesiones de la misma, el dia 14 del actual y hora de las doce de su mañana, y que los presupuestos, pliegos de condiciones y modelo de proposicion estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, Zaragoza 1.º de Abril de 1857.—El Presidente, José Osorio,

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de, enterado del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de carpinteria para el Palacio de la Excm. Diputacion provincial, y hecho el depósito de que hable la condicion 5.ª segun se acredita por la adjunta carta de pago, me comprometo á ejecutar dicha obra, sujetándome estrictamente á lo dispuesto en dichas condiciones por la cantidad de (en letra).—Fecha y firma.

NUM. 540.

Circular número 160.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas empleados en el ramo de Vigilancia, procederán á la ocupacion y captura de los efectos y personas, cuyas señas se espresan á continuacion y caso

de ser habidos uno y otro lo remitirán á disposicion del Juzgado de Caspe. Zaragoza 30 de Marzo de 1857.—José Osorio.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres armados, cuatro con trabucos ó fusiles recortados, y el otro con sable de caballeria, que este vestía calzon corto negro, con calcilla azul, por arriba al ligador de la beta de la alpargata y esta de labrador, camisa blanca, chaleco ignorando de que tela, chaqueta puesta color pardo, gorro encarnado con vuelta blanca, y con agujeros que le servia de careta, su estatura no llegaba á los cinco pies.—Otro de los del trabuco vestia pantalon tela ordinaria con vias azules á lo largo, elástico de bayeta blanca, y por careta un pañuelo blanco con agujeros, su estatura pasaba de la talla.—Otro vestia calzon corto de mahon negro, calcillas azules, alpargatas á lo miñon, elástico color de café de cotolina felpa, gorro colorado con agujeros, y las vueltas verdes.—Otro calzon negro, calcillas azules, chaqueta de estameña negra, y la cara cubierta sin que pueda designarse con que lo estubiese. Y otro con gorro encarnado sin mas señas.

Efectos robados.

Un fardo que por los papeles que han dejado en tierra seria de panas, unas piezas de telas blancas de otros fardos, chorizos, recados de las cestas, unas alforjas, como una arroba de chocolate, un bolsillo de seda de colores con una llavecita en cuyo bolsillo se leia «viva mi dueño» y dos carabinas ó escopetas nuevas de piston con sus fundas azuladas.

NUM. 541.

Circular núm. 161.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, procederán á la captura de Santiago Aznarez Gaston natural y vecino de Ansó, y Ramon Ferrer Boire, natural de Torres-Torres vecino de Jaca y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª Instancia de Sariñena. Zaragoza 30 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 542.

Circular número 162.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil

y empleados en el ramo de Vigilancia, procurarán por cuantos medios le sugiera su celo, á la captura de Mariano Ruberte Bellido cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado de primera Instancia del partido de Borja.

Señas de Mariano Ruberte Bellido.

Edad 24 años, estatura baja, ojos garzos, pelo y cejas castaño, cara delgada, barba clara, delgado de cuerpo, viste al uso del país, con manta Taustana y pañuelo en la cabeza. Zaragoza 30 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 543.

CONSEJO PROVINCIAL DE
ZARAGOZA.

Las Certificaciones quincenales, que los Ayuntamientos de los pueblos, cabezas de partido judicial deben remitir al Consejo, para que pueda fijar el precio á que se han de abonar los suministros hechos al ejército, son documentos tan interesantes, que sin ellos no puede hacerse aquella apreciación. Varias veces, y por distintos medios se han recordado á dichas municipalidades el cumplimiento de este servicio, y el Consejo lamenta la apatía que advierte, y se vé imposibilitado de fijar una base segura por falta de dichos documentos, teniendo que valerse de otros, que no llenan los deseos de recta justicia que le animan. Las municipalidades encargadas de remitir los mencionados atestados no solo faltan con no hacerlo á su deber, sino que causan un perjuicio á los demas pueblos que por ello no perciben tal vez las cantidades que debieren por este concepto. El Consejo deseoso de que este servicio se llene cual corresponde, y a fin de que conozcan la verdadera causa de que así no sea, ha acordado se haga pública la comunicación que hace á los pueblos cabezas de partido judicial, de que sino remiten con puntualidad los certificados que espresen los precios á que se han vendido en el mercado los artículos sujetos al suministro, adoptará medidas que les hagan cumplir debidamente lo mandado. Zaragoza 31 de Marzo de 1857.
—El Presidente José Osorio.
—El Secretario, Marcelino Rodrigo.

NUM. 544.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 1.º de Abril, de 1857
en Zaragoza.

Artículo único. Habiendo llegado á esta Capital el Sr. Mariscal de Campo D. José Orozco y Zuñiga, nombrado por Real orden de 41 del mes anterior 2.º Cabo del Distrito y Gobernador militar de esta Plaza y Provincia, se ha encargado en este día de los espresados mandos, cesando por consecuencia en su desempeño el Excmo. Sr. Brigadier Director Subinspector de Ingenieros D. José Navarro.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Capitan General, se hace saber en la orden de este día á los efectos de ordenanza.— El Brigadier Gefe de E. M. José Maria Dusmet.

NUM. 545.

Intendencia general militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cinco meses á contar desde primero de Mayo próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores correspondida por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Navarra y Burgos, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 26 de Marzo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 11 de Febrero inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 14 y 17 del mismo números 1053 y 1190. Madrid 16 de Marzo de 1857.— Francisco Orlando.

NUM. 546.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita por tercer edicto á Juan Mateo vecino de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias, se presente en mi Juzgado para cierta diligencia judicial, que se tiene que practicar con el mismo; pues de no verificarlo en aquel plazo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1857.— Francisco de Espinosa.— Por mandado de su señoría, Francisco Campillo.

NUM. 547.

Nos Dr. D. Gil Esteve y Tomas, por la gracia de Dios

y de la Santa sede apostólica Obispo de Tarazona, prelado doméstico de su Santidad, asistente al Sacro Solio Pontificio, caballero gran Cruz de la Real orden americana, de Isabel la Católica. del Consejo de S. M., etc, etc. Y el Dean y cabildo catedral de la Santa iglesia de Tarazona.

Hacemos saber: que hallándose vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral el Beneficio con cargo de contralto, dotado en seis mil reales conforme al último concordato y disposiciones vigentes, hemos acordado sacarle á oposicion: en su consecuencia llamamos á todos los que quieran oponerse á él, para que en el término perentorio de cuarenta dias que empezarán á correr desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de procurador ante Nos ó en la Secretaría capitular, en el concepto de que si los comparecientes no fuesen Presbíteros deberán al menos tener la aptitud Canónica para ser promovidos dentro del año desde la toma de posesion, é igualmente reunir las cualidades necesarias para el buen desempeño de su oficio así en la teoría como en la práctica.

En el acto de firmar deberán presentar los aspirantes su partida de bautismo y testimoniales de sus respectivos Prelados, dado caso que se hallen ordenados, mas los que no lo estuvieren, ademas de la partida de bautismo, acompañarán la correspondiente certificación de buenas costumbres, y fenecido el término prefijado, pasarán á desempeñar ante Nos, los ejercicios que les fueren señalados. Hecha la oposicion y vista la censura de los Jueces, Nos el Obispo y Cabildo Catedral proberemos el Beneficio en el opositor que en el Señor creyéremos mas digno y apto para su desempeño y servicio de la Iglesia, por pertenecernos su provision en la actual vacante, en conformidad con el Concordato y demas disposiciones vigentes: debiendo por fin advertir que el agraciado ademas de la obligacion de asistir al coro á todas las horas canónicas y cumplimiento de las cargas inherentes á los beneficiados de número, marcadas ya y que se es-

tablezcan para el mejor servicio del culto Divino en cuanto fuesen compatibles con dicho su oficio de Contralto, deberá desempeñar en todas las funciones sagradas así ordinarias como extraordinarias que se celebren en la misma Santa Iglesia y demas en que concurra la Capilla de música, observando y cumpliendo los cargos prescritos ó que se prescribieren en adelante al mencionado Oficio, así como tambien auxiliar al Maestro de Capilla en la enseñanza de los infantes de coro y demas discípulos que concurrán á la escuela en los primeros rudimentos de música. En ausencia y enfermedades de los asistentes al facistol, suplirá las veces de estos: en su consecuencia, deberá hallarse instruido así en teoría como en la práctica de la música; ha de ser mayor de veinte y tres años y no esceder de treinta y cinco: últimamente ha de tener la voz correspondiente á dicho oficio de contralto, pudiendo cantar sin falsete desde SOL agudo hasta DO sobreagudo, siendo todos estos puntos marcados y usados con naturalidad. Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, mandamos dar y damos el presente firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario Capitular en Tarazona á 26 de Marzo de 1857.—Gil, Obispo de Tarazona.—Dr. Don Antonio Ramon, de Vargas Dean.—D. José Maria Moreno de Toro, Canónigo Pro-Secretario.

Parte no oficial.

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional del Lugar de Used, se halla vacante: su dotacion consiste en 1200 rs. vn. pagados por trimestres en metálico de los fondos municipales; la que se proveerá el día 23 de Abril próximo viniente. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía.

AZULEJOS Ó BALDOSAS DE
VALENCIA.

En el depósito de la calle de D. Juan de Aragon núm. 65 se ha recibido un abundante y variado surtido, los que por espenderse de cuenta de una de las mejores fábricas de aquella Ciudad, son á precios muy arregla-

dos, en el mismo se reciben encargos de lápidas, números para casas, Paisajes, Pavimentos para salas y demas que en este artículo se fabrica: advirtiendo que debedarse plantilla de lo que se encargue. 8

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se procederá al arriendo de la carniceria de Cosuenda, por el resto del presente año, en los dias 12 y 19 del actual à las once de sus respectivas mañanas.

Subasta en Zaragoza.

A voluntad de su dueño se vende una torre conocida con el nombre de «los Ajos,» sita en el término de Mamblas de esta ciudad, regante de la acequia de la Camarera, à distancia de una hora de la misma, de cabida de 72 cahices y medio de tierra de à 28 cuartales el cahíz, poco mas ó menos, con dos treudos à su favor, el uno de 161 rs., y el otro de 34 rs. 26 maravedís vn., años con dos edificios situados dentro de la misma posesion, de los cuales el uno tiene dos pisos, cuadra, graneros y un espacioso corral, donde puede encerrarse ganado, y el otro es mas pequeño y de un solo piso; confrontante con torre de D. Bernardo Marquet, tierras de la señora viuda de Tosos, rio Gállego, soto de D. Mariano Lezcano, alcoleas de D. Tomás Castellano, olivar de doña Josefa Liñan, torres de D. Vicente Bas, tierras treuderías del vendedor y acequia de Urdan que corre à derecha é izquierda de la posesion. Las tierras consisten en 32 cahices de olivar, con 2,520 pies jóvenes, los que han rendido sobre 500 talegas al año: en un huerto cerrado junto al edificio mas grande, con árboles frutales de diferentes clases, de cahíz y medio de tierra poco mas ó menos: en 30 cahices de tierra blanca, poco mas ó menos, tambien con árboles frutales: en un soto poblado todo de chopos, olmos y otros arbustos, de cabida de 7 cahices y medio de tierra, poco mas ó menos: y en una mejana de dos cahices, tambien poco mas ó menos, plantada parte de olmos y lo demas destinada à yerbas. Al entrar en la posesion por el camino nuevo de Peñaflores hay un puente sobre la acequia mayor del término de Urdan, de donde puede tomarse un salto de agua de bastante consideracion y capaz de mover dos ó tres fábricas de harinas, ó de cualquier otra clase. Dicha posesion ha sido tasada por perito del Ayuntamiento en 622,140 rs., incluyendo en esta cantidad 39,800 rs. à que asciende la de los edificios hecha por arquitecto. En la venta entran los sementeros de trigo, cebada, avena y demas mejoras que en el dia existen. La venta tendrá lugar en subasta pública bajo el tipo de 320,000 rs. vn. el dia 24 de Abril próximo à las once de la mañana en la tercera habitacion de la casa calle del Coso núm. 130 ante el Notario del número y caja D. Angel Maria Pozas y Escanero, en cuyo dia y hora se rematará à favor del mejor postor bajo las condiciones siguientes: el comprador verificará el pago en plata ú oro y en tres plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura, el segundo à seis me-

ses de la fecha, y el tercero à un año, debiendo garantizar el primer plazo en el acto de la subasta con persona de responsabilidad à satisfaccion del vendedor, y siendo de cuenta del adquisidor los gastos de subasta y escritura. La posesion no ha pertenecido à bienes nacionales y es franca y libre y solo tiene la obligacion de dejar paso para ir à las dos posesiones cuyos treudos se venden, con el fin de que pueda el comprador consolidar, si le conviniere, ambos dominios. Los títulos de propiedades pueden verse en casa del espresado Notario, todos los dias hasta las dos de la tarde, y en la posesion habrá persona que la enseñará al que desee verla.

Agencia general y redaccion de EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS establecida en Zaragoza, calle de los Estébanes núm. 93, primer entresuelo de la izquierda.

Al establecer esta agencia opinaron muchos que era imposible que pudiera existir en atencion à las inmensas ventajas [que ofrecia, y esta desconfianza retrajo al principio à nuestros concejos de la idea de suscribirse. La esperiencia nos ha convencido que no era infundado su temor: las dificultades que hemos tenido que vencer han sido mucho mas graves, infinitamente mayores de lo que habíamos calculado; pero à pesar de todos los obstáculos hoy podemos decir al público, EXISTE NUESTRA AGENCIA.

Los Ayuntamientos que nos han honrado con su confianza, por solo el tanto, que pagaban à cualquier otro agente à quien confiaban sus negocios, ademas de tener en esta capital quien desempeñe sus cometidos con no menos exactitud y puntualidad, reciben la mayor parte de los impresos que suelen emplear los pueblos, y un periódico capaz por sí solo de conducirlos en el intrincado laberinto de los negocios concejales. Gracias à la buena acogida que ha merecido à estas corporaciones nuestro pensamiento podemos volver à repetir con orgullo: VIVE NUESTRA AGENCIA, sin que nada por ahora amenace su existencia. Por lo mismo hemos creido oportuno insertar este aviso en el presente Boletín oficial, para que no sea al menos el recelo el que impida à los demas Ayuntamientos gozar las ventajas que les ofrece nuestro establecimiento, ya que pueda disfrutarlas en todo, ó en parte, segun les permita su situacion y compromisos; para lo cual podran consultar la siguiente tabla.

Los Ayuntamientos que se suscriban à la agencia, tendran derecho à encomendarle todos los negocios que puedan desempeñarse por tercera persona, por el tanto que solian satisfacer à cualquier otro agente, y la agencia les remitirá gratis dos veces al mes un periódico de dos pliegos de impresion, en el cual se establece la marcha que deben seguir en sus negocios, y ademas los

impresos que hayan de emplear en cada un año.

Los Ayuntamientos que solo se suscriban al periódico ó impresos, sean del punto de la nacion que fueran (pues à todos es de igual utilidad) pagarán, si el pueblo no escede de 100 vecinos, al año 54 rs.

Si lo es de 100 à 200 58 rs.

Y asi sucesivamente, aumentando 4 rs. por cada 100 vecinos que cuente demas la poblacion: es decir; menos de la mitad que hoy consumen en solo los impresos, remitido todo franco por el correo.

Los que se suscriban únicamente al periódico, pagarán por trimestre, 7 rs.

Y si la suscripcion se hace por año, 26 rs.

Nota. Sin embargo de que el pago de las suscripciones debe hacerse adelantado como que merecen completa confianza las personas à quienes se dirige, desde luego con solo el aviso se les servira, esperando à que el pago lo hagan con la oportunidad que se les presente.

SOCIEDAD

DE SEGUROS MÚTUOS DE QUINTAS

Su representante en Zaragoza D. Joaquín Gimeno, calle baja de San Pedro núm. 89.

Únicamente se admiten suscripciones hasta tres dias antes de verificarse el sorteo en cada pueblo.— Los prospectos se dan gratis al que los pida.

Compañía Ibérica de seguros.

Habiendo resuelto la Direccion de la compañía continuar los seguros de cosechas contra piedra ó granizo bajo las mismas condiciones y premios que en el año anterior, los que deseen asegurar sus cosechas de la indicada plaga, podrán dirigirse à los comisionados que tiene la sociedad en distintos puntos de este Reino, quienes se hallan debidamente autorizados para estenderles polizas y les darán cuantas noticias deseen sobre el particular.

Escusado es recomendar à los labradores las ventajas que ofrece esta sociedad. La mayor recomendacion es la esperiencia de once años, en los cuales pasa de doce mil los sinistros satisfechos, sin que uno solo haya dejado de ser indemnizado à su tiempo. Zaragoza 20 de Mayo de 1857.—El comisionado general de Aragon, Estéban Sala. 0

En la tienda de quincalla de D. Guillermo Llanas, Coso número 14, se venden semillas de guanos de seda de las mejores clases. En la misma se han recibido nuevos quesos de Holanda, y sigue la venta de las acreditadas bujías de la Estrella y de la Aurora.

Venta. El domingo 19 de Abril próximo à las once de la mañana en la tercera habitacion de la casa calle del Coso núm. 130 ante el Notario del Número y Caja de esta Ciudad de Zaragoza D. Angel Maria de Pozas y Escanero, se venden en pública subasta à voluntad de sus dueños dos casas, una sita en la calle de D. Juan de Aragon número 8, con dos pisos y pozo de agua medianil: y otra tambien en esta Ciudad y su calle de la Pabostria núm. 194, tambien con otros dos pisos, francas y libres. Ambas han sido tasadas en venta por el arquitecto D. José Yarza, la primera en 66.714 reales vellon; y la segunda en 54,400 rs. vn. pero no se admitirá postora que no cubra la totalidad de la tasacion. La entrega del precio por que se remate à favor del mejor postor, se verificará en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura, que será à los ocho dias desde el en que se subaste, y en este acto y hasta que dicha escritura se otorgue, el comprador presentará fianza de responsabilidad à satisfaccion de los dueños siendo de cuenta de aquel los gastos de subasta y escritura.

En la imprenta de este Boletín se hallan impresas las relaciones de matrícula ó repartimiento general para la contribucion industrial y de comercio, y lista cobratoria de la misma, como igualmente diferentes modelos para los Ayuntamientos.

LA VELADA, década pintoresca.

Esta obra se publicará por entregas de à ocho páginas de texto en la forma del prospecto, con una lámina enciclopédica de doble tamaño, ó de doce páginas con otra sencilla. Su impresion será clara y correcta, en buen papel, con cubierta de color, y con las demas condiciones que exige una publicacion de lujo. Se publicarán tres entregas cada mes, siendo su precio 6 rs. al mes en Madrid, y 21 por trimestre en Provincias. Se suscribe en Madrid, En la Administracion del periódico, calle de las Huertas núm. 42, à donde se dirigirán las reclamaciones y correspondencia. En provincias, en las principales librerías y Administraciones de correos. 0

Tocando à la venta de san Blas y de la carretera de Cariñena, se arrienda una casa de campo con ocho cahices de tierra regadio: darán razon en Zaragoza, calle alta de S. Pedro núm. 4. 2

Imprenta de Antonio Gallifa.